

DICTAMEN 04 CUATRO DE LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE RESOLUCION CORRESPONDIENTE A 13 INICIATIVAS REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL, RELATIVAS A AUTORIZAR PENSIONES POR JUBILACION Y 1 PARA CONFERIR PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE INTEGRAN
EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.
PRESENTES.**

A quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, las Secretarías de la Mesa Directiva nos turnaron para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, las iniciativas presentadas por el Titular del Ejecutivo, poniendo a consideración del Congreso del Estado de Colima, las iniciativas de: **a) 13 trece de pensión por jubilación para beneficiar a las y los trabajadores** Berenice Santana Andrade, Mirella García Ladino, Adriana Calvillo Murguía, José Luis Barajas Trujillo, Blanca Marcela Méndez Morales, Manuel Martínez Ceballos, Salvador Guzmán Avalos, Víctor Hugo Rodríguez López, Enedelia Zamora Curiel, Ma. Mercedes Villa Rincón, Rosa María Contreras Guzmán, Yolanda Patricia Briceño Vargas y Graciela Estrada Alarcón; **b) 1 una de pensión por Viudez y Orfandad** para beneficio de María Isabel Rivera Pulido y Nataly Isabel Fernández Rivera, cónyuge supérstite y descendiente respectivamente; **c) 5 cinco de pensión por vejez a favor de** Laura López Fuentes, Roberto Heredia Magaña, Ismael Martínez Vázquez, Joel Chávez González y Adolfo Corona Manzo; **d) 1 una pensión por invalidez** para el trabajador Víctor Raúl Sánchez Rivera.

El dictamen aborda el estudio y resolución de 13 iniciativas de Pensión de Jubilación y 1 relativa a pensión por Viudez y Orfandad, reservándose el análisis y discusión de las pensiones por Vejez e Invalidez, en virtud de haberse solicitado información complementaria indispensable para que esta Comisión se pronuncie respecto a los porcentajes propuestos en esas pensiones.

ANTECEDENTES:

DEL CONVENIO GENERAL DE PRESTACIONES

1º.- El día 10 de noviembre de 1997, el Titular del Ejecutivo Local del Estado de Colima celebró con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, un Convenio General de Prestaciones, en donde entre otras cosas, fueron pactadas ciertas prestaciones especiales en su cláusula Segunda, en torno a la pensión por Jubilación (fracción XXII). Convenio que resulta aplicable para las pensiones de

"2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola".

Tels. (312) 312.11.59 ext. 137 y 225 Dir. (312) 330.54.61

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro, Colima, Col. C.P.28000

Jubilación solicitadas, porque en ese instrumento descansa la Jubilación Integral Móvil para acceder a la categoría inmediata superior por los trabajadores sindicalizados.

DE LA DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO

2º.- El 27 de enero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, el cual entró en vigor el día siguiente al de su publicación, estableciéndose en el transitorio tercero que “A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”. Por tanto, la referencia de salario mínimo que se desprende de la fracción IX, del artículo 69, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, se entenderá efectuada a la unidad de medida y actualización **(en adelante UMA)**.

CONVENIO DE PRESTACIONES SINDICALES DE LA CIAPACOV

3º.- Mediante documento suscrito el día 29 de junio de 2016, personal Directivo de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez **(en adelante CIAPACOV)**, pactó con el Sindicato de Trabajadores al Servicio de aquella, diversas prestaciones al momento de su Jubilación, como es el caso de jubilarse con la categoría inmediata superior, por aplicación del inciso f), de la cláusula Quincuagésima Octava.

RECEPCIÓN DE INICIATIVAS PARA OTORGAR PENSIONES

4º.- Los días 18 de octubre de 2018 y 06 de Noviembre de 2018, se recibió en el Honorable Congreso del Estado de Colima, las iniciativas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto del C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, quien mediante los oficios SGG.-ARG 320/2018 y SGG.-ARG 335/2018, **solicitó el análisis, estudio y en su caso aprobación de las iniciativas de pensión que se señalan a continuación y de cuyos antecedentes se desprenden los datos identificados en las tabulares siguientes:**

A. Iniciativas para Pensión por Jubilación

Beneficiado(a)	Adscripción a la fecha de Iniciativa	Categoría con la que se propone Jubilación	Antigüedad en el servicio	Equivalente %	Percepción mensual propuesta para el(la) Jubilado(a)
1. Berenice Santana Andrade	Instituto Colimense del Deporte	Auxiliar de Información, plaza sindicalizada	28 años y 5 meses	100%	\$26,612.15
2. Mirella García Ladino	Dirección General de Prevención y reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública	Psicólogo, plaza sindicalizada.	28 años	100%	\$ 22,273.87
3. Adriana Calvillo Murguía	Dirección General de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas	Jefe de Departamento, plaza sindicalizada.	28 años	100%	\$ 26,624.17
4. José Luis Barajas Trujillo	Dirección General de Planeación y Control, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas.	Jefe de Departamento "A", plaza sindicalizada.	30 años	100%	\$ 26, 073.43
5. Blanca Marcela Méndez Morales	Escuela Secundaria Vespertina "sin nombre", dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.	Catedrática de secundaria II con 20.0 horas de base y 02.0 horas interinas.	30 años y 9 meses	100%	\$ 13,112.40
6. Manuel Martínez Ceballos	Escuela secundaria matutina N°. 1 "Francisco Hernández Espinosa", dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado	Catedrático de secundaria C/M II con 11.0 horas de base y catedrático de secundaria II con 11.0 horas provisionales	30 años	100%	\$16,239.74

7. Salvador Guzmán Avalos	Escuela Secundaria Matutina No. 3 "Manuel Murguía Galindo", se desempeña como apoyo en la Supervisión Escolar No. 8 de Manzanillo, Col. dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado	Director de Secundaria III Interino.	30 años y 8 meses	100%	\$ 38,026.26
8. Víctor Hugo Rodríguez López	Escuela Secundaria Matutina No. 13 "Enrique Corona Morfin", Villa de Álvarez, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado	Catedrático de Secundaria II con 06.0 horas y Promotor II de Base.	31 años	100%	\$16,716.46
9. Enedelia Zamora Curiel	Dirección de Educación Pública, dependiente de la Secretaría de Educación del Estado de Colima.	Catedrática de Secundaria II con 12 horas base y 20 horas Interinas.	28 años y 10 meses	100%	\$19,017.28
10. Ma. Mercedes Villa Rincón	Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y villa de Álvarez.	Cajera Principal	28 años y 2 meses	100%	\$25,058.52
11. Rosa María Contreras Guzmán	Juzgado Tercero Familiar, dependiente del Poder Judicial del Estado	Jefe de Oficina, plaza sindicalizada.	29 años de	100%	\$19,757.64
12. Yolanda Patricia Briceño Vargas	Juzgado Primero Mercantil, dependiente del Poder Judicial del Estado	Jefe de Oficina, plaza sindicalizada.	28 años de servicio	100%	\$ 20,948.22
13. Graciela Estrada Alarcón	Supremo Tribunal de Justicia, dependiente del Poder Judicial del Estado	Jefe de Oficina, plaza sindicalizada.	28 años de servicio	100%	\$ 21,512.68

B. Iniciativa de Pensión Por Viudez y Orfandad
1. Del extinto trabajador José Alfredo Fernández Rodríguez

El trabajador se desempeñaba en la categoría de Plaza de Confianza, Policía Tercero adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, Dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima, contaba con una antigüedad de 13 años y un mes de servicio y gozaba de una percepción mensual de \$15,599.40 (Quince mil quinientos noventa y nueve pesos 40/100 M.N.) y se propone por el Ejecutivo Local se otorgue un 50% cincuenta por ciento a la conyuge supérstite y un 50% cincuenta por ciento a la descendiente por Orfandad, como se ilustra en la siguiente tabla:

Nombre de las beneficiarias	Concepto de Pensión	Equivalente %	Percepción mensual propuesta de las pensiones
1. María Isabel Rivera Pulido y	Viudez	50%.	\$ 7, 799.70
2. Nataly Isabel Fernández Rivera	Orfandad	50%	\$ 7, 799.70

5°.- A las 14 iniciativas que se dictaminan, fue agregada la certificación de la adscripción actual, percepción mensual y antigüedad de cada uno de los trabajadores al servicio público, en lo que respecta a los adscritos al Servicio del Gobierno del Estado de Colima, por medio de oficios individualizados suscritos por el Director General de Capital Humano dependiente de la Secretaría de Administración y Gestión Pública; los del organismo operador de Agua Intermunicipal, a través del Director General de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez; así también, por lo concerniente al Poder Judicial del Estado de Colima, es el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Supremo Tribunal de Justicia del Gobierno del Estado de Colima, quien hace constar lo referido.

6°.- En términos del Antecedente 2º segundo y para los efectos de cálculo de las pensiones que aquí se dictaminan, en todo lo concerniente al salario mínimo y que dispongan las Leyes Estatales o Federales, la mención se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización, por tanto será el valor de ésta la base de las operaciones para las pensiones.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto por la fracción XIV del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, corresponde al Poder Legislativo del Estado de Colima conceder pensiones y jubilaciones, de acuerdo con el Ejecutivo, ese supuesto jurídico indica textualmente:

“Artículo 34.- El Congreso del Estado tendrá en el orden federal las facultades que determinen la Constitución Federal y demás leyes que de ella emanen. Asimismo, tendrá facultad para: ...

XIV. Conceder pensiones y jubilaciones de acuerdo con el Ejecutivo...”

SEGUNDO.- De igual forma, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo previsto por la fracción IV del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, es competente para conocer y resolver sobre los asuntos de pensiones y jubilaciones, se ilustra con la transcripción que nos ocupa:

“Artículo 54.- Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, conocer de los siguientes asuntos: ...

IV.- Los que se refieran a los casos previstos en las fracciones XIII y XIV del artículo 34 de la Constitución...”

TERCERO.- En estricta aplicación del Decreto referido en el Antecedente 2º segundo y en correlación con la equivalencia de las 16 veces diarias de unidad de medida y actualización, que como tope establece la fracción IX, del artículo 69, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima (**Ley Burocrática Local**), considerando además que actualmente el valor de la UMA es \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.), la pensión diaria permisible corresponde a \$1,289.60 (Un mil doscientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.) y la mensual es de \$39,203.84 (Treinta y nueve mil doscientos tres pesos 84/100 M.N.), montos obtenidos con base en el siguiente cálculo:

Días en el año / Meses por año	=	Días promedio mensual (DPM)
365 / 12	=	30.4
UMA X 16 dieciséis (tope)	=	Tope pensión por día (TPD)
\$80.60 X 16	=	\$1,289.60
TPD X DPM	=	Pensión Mensual permisible
\$1,289.60 X 30.4	=	\$39,203.84

CUARTO.- Una vez realizado el análisis de las iniciativas, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, nos percatamos de los interesados en

"2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola".

Tels. (312) 312.11.59 ext. 137 y 225 Dir. (312) 330.54.61

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro, Colima, Col. C.P.28000

obtener una pensión por Jubilación, cumplieron con los requisitos señalados por la fracción IX, del artículo 69, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima materia, ya que acreditaron en el caso de los varones que se cuenta con 30 treinta años de servicio público y en tratándose de las mujeres un mínimo de 28 veintiocho años, aunado a que la suma propuesta en pago mensual de pensión en lo individual para cada beneficiario, no supera el monto de pensión máximo diario permisible, por ende, tampoco el mensual calculado conforme al Considerando Tercero, por ello resulta procedente otorgar las pensiones de Jubilación a: **1)** Berenice Santana Andrade, **2)** Mirella García Ladino, **3)** Adriana Calvillo Murguía, **4)** José Luis Barajas Trujillo, **5)** Blanca Marcela Méndez Morales, **6)** Manuel Martínez Ceballos, **7)** Salvador Guzmán Avalos, **8)** Víctor Hugo Rodríguez López, **9)** Enedelia Zamora Curiel, **10)** Ma. Mercedes Villa Rincón, **11)** Rosa María Contreras Guzmán, **12)** Yolanda Patricia Briceño Vargas y **13)** Graciela Estrada Alarcón.

QUINTO.- En ese mismo contexto, **también es procedente la Pensión por Viudez y Orfandad solicitada** para beneficio de María Isabel Rivera Pulido y Nataly Isabel Fernández Rivera, toda vez que fue acreditada que la primera es cónyuge supérstite y la segunda descendiente respectivamente, del extinto trabajador **José Alfredo Fernández Rodríguez**, quien se desempeñaba en la categoría de Plaza de Confianza, Policía Tercero adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva. Lo anterior se funda en la aplicación supletoria que realiza ésta Soberanía de conformidad con el artículo 15, de la Ley Burocrática Local, encontrando sustento en los Principios generales de justicia social que derivan del Artículo 123, Apartado B, de la Constitución General de la República y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, consistentes en que la seguridad social cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y **muerte**, estando contemplado y desarrollado este último concepto en los artículos 129, 130, 131 y 132, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (**Ley del ISSSTE**), ya que regulan el derecho a la pensión por causa de muerte y señala quiénes acceden a tal beneficio, supuestos que resultan aplicables al demostrarse el fallecimiento del trabajador al encontrarse en activo de la seguridad pública del Estado, como también demostrarse que el monto solicitado en pensión mensual por la Iniciadora, no supera el máximo diario de 10 veces UMA, que arroja un diario permisible de \$806.00 (Ochocientos seis pesos 00/100 M.N.) y un monto mensual de \$24,502.40 (Veinticuatro mil quinientos dos pesos 40/100), esto sobre las bases de cálculo indicadas en el Considerando Tercero, pero ajustándolo a 10 UMA, que corresponde al límite de beneficio indicado por el artículo 132 de la Ley del ISSSTE.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 69, fracción IX, de la Ley Burocrática Local, la

"2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola".

Tels. (312) 312.11.59 ext. 137 y 225 Dir. (312) 330.54.61

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro, Colima, Col. C.P.28000

fracción XXII del Convenio General de Prestaciones indicado en el Antecedente 1º primero, El Decreto de Desindexación referido en el Antecedente 2º Segundo, el inciso f) de la cláusula Quincuagésima Octava del Convenio de Prestaciones Sindicales celebrado por la CIAPACOV el día 29 de junio de 2016, así como los artículos 129, 130, 131 y 132, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 54, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y demás relativos, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, propone a esta Honorable Asamblea el siguiente Dictamen con proyecto de

DECRETO:

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Berenice Santana Andrade, equivalente al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Auxiliar de Información, plaza sindicalizada, adscrita al Instituto Colimense del Deporte; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$26,612.15 (Veintiséis mil seiscientos doce pesos 15/100 M.N.) y anual de \$319,345.80 (Trescientos diecinueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos 80/100 M.N.), autorizando al Poder Ejecutivo Local para que afecte la partida 41503 del Presupuesto de Egresos del referido Instituto.

SEGUNDO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Mirella García Ladino, equivalente al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Psicólogo, plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección General de Prevención y reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$22,273.87 (Veintidós mil doscientos setenta y tres pesos 87/100 M.N.) y anual de \$267,286.44 (Doscientos sesenta y siete mil doscientos ochenta y seis pesos 44/100 M.N.), autorizando al Poder Ejecutivo Local para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

TERCERO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Adriana Calvillo Murguía, equivalente al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Jefe de Departamento, plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección General de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$26,624.17 (Veintiséis mil seiscientos veinticuatro pesos 17/100 M.N.) y anual de \$319,490.04 (Trescientos diecinueve mil cuatrocientos noventa pesos 04/100), autorizando al Poder Ejecutivo Local para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

CUARTO.- Se concede pensión por Jubilación al C. José Luis Barajas Trujillo, equivalente al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Jefe de

Departamento A, plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección General de Planeación y Control, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$26,073.43 (Veintiséis mil setenta y tres pesos 43/100 M.N.) y anual de \$312,881.16 (Trescientos doce mil ochocientos ochenta y un pesos 16/100 M.N.), autorizando al Poder Ejecutivo Local para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

QUINTO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Blanca Marcela Méndez Morales, equivalente al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Catedrática de secundaria II con 20.0 horas de base y 02.0 horas interinas, adscrita a la Escuela Secundaria Vespertina "Sin Nombre", de la colonia de las Torres, de esta ciudad de Colima, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$13,112.40 (Trece mil ciento doce pesos 40/100 M.N.) y anual de \$157,348.80 (Ciento cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.), autorizando al Poder Ejecutivo Local para que afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos.

SEXTO.- Se concede pensión por Jubilación al C. Manuel Martínez Ceballos, equivalente al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Catedrático de secundaria C/M II con 11.0 horas de base y catedrático de secundaria II con 11.0 horas provisionales, adscrito a la Escuela secundaria matutina N°. 1 "Francisco Hernández Espinosa", dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$16,239.74 (Dieciséis mil doscientos treinta y nueve pesos 74/100 M.N.) y anual de \$194,876.88 (Ciento noventa y cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos 88/100 M.N.), autorizando al Poder Ejecutivo Local para que afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos.

SEPTIMO.- Se concede pensión por Jubilación al C. Salvador Guzmán Avalos, equivalente al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Director de Secundaria III Interino, adscrito a la Escuela Secundaria Matutina No. 3 "Manuel Murguía Galindo", apoyo en la Supervisión Escolar No. 8 de Manzanillo, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$38,026.26 (Treinta y seis mil veintiséis pesos 26/100 M.N.) y anual de \$456,315.12 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos quince pesos 12/100 M.N.), autorizando al Poder Ejecutivo Local para que afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos.

OCTAVO.- Se concede pensión por Jubilación al C. Víctor Hugo Rodríguez López, equivalente al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría Catedrático de Secundaria II con 06.0 horas y Promotor II de Base, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$16,716.46 (Dieciséis mil setecientos dieciséis pesos

"2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola".

Tels. (312) 312.11.59 ext. 137 y 225 Dir. (312) 330.54.61

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro, Colima, Col. C.P.28000

46/100 M.N.) y anual de \$200,597.52(Doscientos mil quinientos noventa y siete pesos 52/100 M.N.), autorizando al Poder Ejecutivo Local para que afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos.

NOVENO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Enedelia Zamora Curiel, equivalente al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría Catedrática de Secundaria II con 12 horas base y 20 horas Interinas, adscrita a la Dirección de Educación Pública, dependiente de la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$19,017.28 (Diecinueve mil diecisiete pesos 28/100 M.N.) y anual de \$228,207.36 (Doscientos veintiocho mil doscientos siete pesos 36/100 M.N.), autorizando al Poder Ejecutivo Local para que afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos.

DECIMO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Ma. Mercedes Villa Rincón, equivalente al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Cajera Principal, adscrita a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y villa de Álvarez; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$25,058.52 (Veinticinco mil cincuenta y ocho pesos 52/100 M.N.) y anual de \$300,702.24 (Trescientos mil setecientos dos pesos 24/100 M.N.), autorizando al Poder Ejecutivo Local para que afecte la partida 45102 del rubro Pensiones Burocracia del Presupuesto de Egresos de la CIAPACOV.

DECIMO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Rosa María Contreras Guzmán, equivalente al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Jefe de Oficina, adscrita al Juzgado Tercero Familiar, dependiente del Poder Judicial del Estado de Colima; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$19,757.64 (Diecinueve mil setecientos cincuenta y siete pesos 64/100 M.N.) y anual de \$237,091.68 (Doscientos treinta y siete mil noventa y un pesos 68/100 M.N.), autorizando al Poder Ejecutivo Local para que afecte la partida 41301 del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial.

DECIMO SEGUNDO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Yolanda Patricia Briceño Vargas, equivalente al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Jefe de Oficina, adscrita al Juzgado Tercero Familiar, dependiente del Poder Judicial del Estado de Colima; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$20,948.22 (Veinte mil novecientos cuarenta y ocho pesos 22/100 M.N.) y anual de \$251,378.64 (Doscientos cincuenta y un mil trescientos setenta y ocho pesos 64/100 M.N.), autorizando al Poder Ejecutivo Local para que afecte la partida 41301 del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial.

DECIMO TERCERO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Graciela Estrada Alarcón, equivalente al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Jefe de Oficina, adscrita al Supremo Tribunal de Justicia, dependiente del Poder Judicial del Estado de Colima; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$21,512.68 (Veinte mil quinientos doce pesos 68/100 M.N.) y anual de \$258,162.16 (Doscientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta y dos pesos 16/100 M.N.), autorizando al Poder Ejecutivo Local para que afecte la partida 41301 del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial.

DECIMO CATORCE.- Se concede pensión por Viudez a la C. María Isabel Rivera Pulido y pensión por orfandad a favor de la menor Nataly Isabel Fernández Rivera; pensión al 100% de la percepción económica que recibía el señor José Alfredo Fernández Rodríguez, ya que a la fecha de su muerte se encontraba adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con el puesto nominal de Policía Tercero, plaza de confianza; a quienes les corresponde pagar el 50% cincuenta por ciento de la percepción económica que percibía el extinto trabajador público, **que equivale para cada una de ellas una percepción mensual de \$7,799.70 (Siete mil setecientos noventa y nueve pesos 70/100 M.N.) y anual de \$93,596.40 (Noventa y tres mil quinientos noventa y seis pesos 40/100 M.N.);** la que en el caso de la viuda se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción y, en el caso de la huérfana se extinguirá hasta que llegue a la edad de 18 dieciocho años y no pudiese mantenerse por su propio trabajo, prolongándose hasta la edad de 25 veinticinco años, siempre y cuando compruebe que continúa estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo y que no tenga un trabajo; o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece; o por defunción. Se autoriza al Poder Ejecutivo Local para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 22 veintidós días del mes de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DIP. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. JULIO ANGUIANO URBINA
SECRETARIO

DIP. BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO
SECRETARIA

DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE
VOCAL

DIP. GRETEL CULIN JAIME
VOCAL